

no al abastecimiento de la barriada de Santa Cruz de Jutglar, de dicha población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Masó Pujol para alumbrar y derivar un caudal diario de 60 metros cúbicos, equivalentes a 0,69 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, con destino al abastecimiento de Santa Cruz de Jutglar, barriada de Olost de Llusanés (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 2,08 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará, especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos, o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 10 pesetas/metro cúbico.

Esta tarifa podrá revisarse mediante la fórmula paramétrica:

$$T = 10 \left(0,122 \frac{J}{J_0} + 0,558 \frac{M}{M_0} + 0,320 \frac{E}{E_0} \right)$$

siendo:

T = La tarifa resultante en pesetas/metro cúbico.

J = Jornal-hora medio del peón, incluidas cargas sociales, calculando de acuerdo con el Reglamento del Trabajo en las industrias del agua, en el momento de hacerse la revisión.

J₀ = 33,10 pesetas/hora, de acuerdo con el estudio presentado en 26 de octubre de 1970.

M = Índice ponderado, con base 100, en enero de 1965, correspondiente a productos industriales de los grupos IV, V, VI, VII y VIII, publicado en el «Boletín de Estadística» del I. N. E., referido al momento de hacerse la revisión.

M₀ = 333,20, media de los grupos considerados en el estudio presentado en 26 de octubre de 1970.

E = Precio del kWh de energía eléctrica para fuerza motriz, incluidos todos los recargos, en el momento de la revisión.

E₀ = 161,73, de acuerdo con el estudio presentado en 26 de octubre de 1970.

Podrá ser efectuada la solicitud de revisión cuando los índices de mano de obra, materiales y energía eléctrica den lugar a un aumento medio superior al 10 por 100 del conjunto.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El peticionario debe someter las aguas a un proceso de cloración que asegure la potabilidad de las mismas; a tal fin deberá presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, un proyecto de instalación de cloración de las aguas, cuyo funcionamiento será requisito previo a la puesta en marcha del abastecimiento.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se aclara el rumbo autorizado a la Comunidad de Aguas «La Reina», para los trabajos de alumbramientos en término municipal de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Reina» ha solicitado aclaración al rumbo señalado en la resolución de 13 de abril de 1972, por la que se autorizaba a dicha Comunidad de Aguas la ejecución de trabajos de alumbramiento en montes de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1973, ha resuelto rectificar el Orden ministerial de 13 de abril de 1972 en el sentido de que el rumbo que debe considerarse es el de 303 grados 50 minutos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moreiras y el Sanatorio Psiquiátrico de Toen (expediente número 10.362).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 21 de mayo de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Cid Prado el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moreiras y el Sanatorio Psiquiátrico de Toen, provincia de Orense, como prolongación del servicio de igual clase V-1.842 de Moreiras a Orense (expediente número 10.362), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Moreiras y el Sanatorio Psiquiátrico de Toen, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones.—Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.842.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Los mismos del servicio base V-1.842.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-1.842. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.842.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.686-A.